

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	15 pesetas.
Semestre	30 —
Anual	60 —

Las suscripciones se solicitarán de la *Dirección del Hogar Pignatelli*, calle Pignatelli, 87.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Depositaria de Fondos Provinciales (Diputación Provincial).

Los números que se reclamen después de transcurridos *cuatro días* desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 0'75 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.

**PRECIOS DE LOS ANUNCIOS**

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán *previo abono* o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al fin de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y en territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 1 de noviembre de 1887).

JEFATURA DEL ESTADO

LEY

Las necesidades que la guerra impone de disponer de un elevadísimo número de clases subalternas no puede ser satisfecho con los sistemas hasta hoy en vigor, ya que la capacidad económica de la Nación no podría resistir la pesadísima carga que su crecido número representa.

Por otra parte, las remuneraciones que las necesidades de la vida aconsejan asignar a los Suboficiales y clases profesionales contrastan con las que la categoría de Cabo tiene asignadas, estableciéndose así un notable desnivel con el empleo de Sargento, cuyo número, forzosamente reducido, ocasiona una paralización en el ascenso de los Cabos que alcanzarán el empleo de Sargento en condiciones de edad y desilusión no convenientes.

Todo ello aconseja el dar estado oficial a lo que la necesidad obliga periódicamente, esto es, a crear un empleo intermedio de Cabo primero que, desempeñando las funciones tácticas de Jefe de pelotón o similares, salve aquellos inconvenientes y sea un estímulo a la justa aspiración de los empleos inferiores del Ejército.

En su virtud, dispongo:

Artículo 1.º Las clases de tropa estarán constituidas por los soldados o marineros de segunda, soldados o marineros de primera, Cabos y Cabos primeros.

Artículo 2.º La misión táctica de los Cabos pri-

meros es la de Jefe de pelotón o similar a ella asignada a los Sargentos que se determina en los correspondientes reglamentos tácticos y de servicio.

Artículo 3.º Para ascender a Cabo primero se requiere llevar un año como mínimo en el empleo de Cabo, hallarse bien conceptuado y seguir con aprovechamiento un curso en las Escuelas regimientales o Centros de instrucción.

En el empleo de Cabo primero, habrá de permanecer un año como mínimo.

Artículo 4.º Los Cabos primeros llevarán el mismo uniforme de los Cabos, sin más diferencia que la de ostentar en lugar de los tres galones de éstos uno de panecillo de trece milímetros de ancho, de oro o plata, según el Arma o Cuerpo a que pertenezcan.

Artículo 5.º Los Cabos primeros devengarán, además de los haberes de la tropa, 60 pesetas mensuales de ventajas, pudiendo concedérseles hasta tres reenganches por períodos bienales, por cada uno de los cuales percibirán un premio mensual de 20 pesetas.

Artículo 6.º En la plantilla de los tres Ejércitos se fijará la de esta nueva clase de tropa.

Artículo 7.º Por los Ministros de Ejército, Marina y Aire se dictarán las disposiciones pertinentes para el desarrollo de esta Ley.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en El Pardo a 21 de junio de 1940. — Francisco Franco.

(Del "Boletín Oficial de" Estado" núm. 177, de fecha 25 de junio de 1940).

GOBIERNO DE LA NACION**Ministerio de la Gobernación.****ORDEN**

Ante el reducido número de funcionarios pertenecientes a los Cuerpos Técnico-administrativo y Auxiliar de este Departamento en situación de excedencia y cesantía que han solicitado su depuración en el plazo señalado al efecto por la Orden de este Ministerio fecha 15 de enero del año en curso, lo que obliga a suponer que por falta de difusión ha pasado inadvertida la expresada disposición ministerial, en evitación de considerarles decaídos en todos los derechos inherentes a su situación por incumplimiento de lo dispuesto.

Este Ministerio estima procedente ampliar el plazo señalado y a tal fin ha tenido a bien disponer:

Que quienes se encuentren en la expresada situación pueden presentar en este Ministerio la declaración jurada prevenida por la Ley de 10 de febrero de 1939 en el improrrogable plazo de quince días a contar de la publicación de esta Orden en el "Boletín Oficial del Estado", bien entendido que de no hacerlo así perderán definitivamente sus derechos y serán dados de baja en su respectivo escalafón.

Encargo a los Gobernadores civiles la publicación de esta Orden en el "Boletín Oficial" de la provincia, y a todas las Autoridades la mayor difusión de la misma.

Madrid, 24 de junio de 1940. — P. D., J. Lorente.

Excma. Sr. Subsecretario de la Gobernación.

(Del "Boletín Oficial del Estado" núm. 177, de fecha 25 de junio de 1940).

Ministerio del Ejército.**DIRECCION GENERAL DE RECLUTAMIENTO Y PERSONAL****ORDEN**

A fin de resolver con carácter general las frecuentes consultas dirigidas a este Ministerio en solicitud de aclaración respecto a qué individuos se les puede considerar como excombatientes entre aquellos que formaron parte de nuestro Ejército durante la pasada campaña, se dispone que disfrutará de la expresada consideración y consiguientes beneficios el personal que haya obtenido cualquier recompensa por méritos de guerra o hubiere estado movilizado más de seis meses en unidades u organismos militares.

Al propio tiempo se previene que no surtirán efecto alguno las instancias que se reciban en este Departamento ministerial solicitando títulos de excombatiente, ya que esta condición puede acreditarse mediante el oportuno documento que los interesados deberán solicitar de la unidad u organismo del cual

dependieron o del que hubiesen formulado la correspondiente propuesta de recompensas.

Madrid, 24 de junio de 1940. — Varela. |

(Del "Boletín Oficial del Estado" núm. 178, de fecha 26 de junio de 1940).

SECCION TERCERA**Excma. Diputación provincial de Zaragoza**

La Comisión Gestora, en sesión de hoy, ha acordado celebrar concurso abreviado para el nombramiento de Agente ejecutivo de la Prestación personal a favor del Estado en esta provincia, y aprobar los pliegos de condiciones del mismo, señalándose plazo de cinco días, a partir del mismo de la publicación de este anuncio, para que puedan presentarse reclamaciones.

Lo que para general conocimiento se inserta en este periódico oficial.

Zaragoza, 1 de julio de 1940.—El Presidente, Enrique Giménez Gran.

SECCION CUARTA

Núm. 3.003.

Tesorería de Hacienda de la provincia de Zaragoza.**Patente Nacional de Automóviles.**

D. Agustín Fernández García, Tesorero de Hacienda de esta provincia;

Hago saber: Que el día 1.º de julio próximo quedará abierta la cobranza voluntaria del impuesto Patente Nacional de Automóviles correspondiente al segundo semestre del ejercicio actual y tercer trimestre por lo que se refiere a los vehículos destinados a la industria de alquiler por coche completo y con un número de asientos que no exceda de seis, debiendo proveerse de tal documento los contribuyentes a quienes afecta, tanto los de ordinaria como los dados de alta durante el primer semestre del corriente año, precisamente en las oficinas de recaudación de la capital y cabezas de zona respectivas, ya que, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 75, regla 5.ª, del vigente Estatuto de Recaudación, no se intentará el cobro a domicilio; así es que, durante los quince primeros días del citado mes, han de obtener sus patentes los contribuyentes, en la inteligencia de que transcurrido dicho plazo incurrirán en apremio con el recargo del 20 por 100 sobre sus cuotas, que quedará reducido al 10 por 100 si el pago lo verificasen en los diez últimos días del repetido mes de julio.

El contribuyente debe reclamar la papeleta impresa haciendo constar que se ha presentado a pagar, con la fecha y sello de la oficina recaudadora, cuando por cualquier circunstancia no estuviesen en la Recaudación las patentes solicitadas.

Lo que en cumplimiento de lo determinado en el artículo 65 del ya citado Estatuto se publica en este periódico oficial para conocimiento de los contribuyentes a quienes afecta.

Zaragoza, 28 de junio de 1940.—El Tesorero de Hacienda, Agustín Fernández.

Núm. 2.985.

Intervención de Hacienda de la provincia de Zaragoza

RELACION de los débitos, por los conceptos expresados, de los Ayuntamientos de esta provincia, correspondientes a las liquidaciones contraídas en libros desde 1.º de enero hasta 31 de mayo del año actual:

AYUNTAMIENTOS	20 % Propios Ptas.	10 % Forestales Ptas.	10 % Pesas Ptas.	1'20 % Pagos Ptas.	Anualidades Ptas.	Tasa rodaje Ptas.
Abanto.....	110	»	»	23'81	»	»
Acered.....	»	»	250	33'20	»	»
Agón.....	»	»	»	5'80	»	»
Aguarón.....	»	»	45'96	60'96	2.243'99	»
Aguilón.....	1.427'47	»	148'25	153'31	429'03	»
Ainzón.....	»	»	200	63'09	»	»
Aladrén.....	»	»	»	19'65	»	»
Alagón.....	233'05	»	»	208'43	»	»
Alarba.....	»	»	125'30	8'85	482'35	»
Alberite de San Juan..	83	»	88'13	10'70	»	»
Albeta.....	»	»	»	10'20	»	»
Alborge.....	»	»	»	10'87	»	»
Alcalá de Ebro.....	»	»	»	50'41	»	»
Alcalá de Moncayo....	173'54	»	22	7'88	2'92	»
Alconchel de Ariza....	»	»	»	6'26	»	»
Aldehuela de Liestos..	»	»	»	16'92	»	»
Alfajarín.....	472'40	»	»	80'69	»	»
Alfamén.....	377	»	492'29	75'95	1.216'18	»
Alforque.....	»	»	»	11'63	»	»
Alhama de Aragón.....	443'13	»	»	31'02	»	»
Almochuel.....	»	»	»	11'29	1.359'05	»
Almonacid de la Cuba..	»	»	»	79'16	817'16	»
Almonacid de la Sierra.	»	»	40	127'76	880'15	»
Almunia de D. ^a Godina.	»	»	»	73'88	2.465'14	2.072
Alpartir.....	59'45	»	200	49'33	911'25	»
Ambel.....	»	»	100	»	»	»
Anento.....	19'53	»	20'50	14'79	»	»
Aniñón.....	»	»	30	120'45	»	»
Añón.....	1.750	»	17'53	26'70	»	»
Aranda de Moncayo....	64	»	58'13	36'11	»	»
Ardisa.....	192'83	»	»	75'03	»	»
Ariza.....	900	»	»	173'76	»	1.407'50
Artieda.....	240	»	»	»	»	»
Asín.....	»	»	»	26'86	»	»
Atea.....	»	»	»	33'55	1.428'92	»
Ateca.....	»	»	»	261'10	1.700'08	»
Azuara.....	»	»	62'09	27'73	3.437'70	»
Badules.....	»	127'35	»	50	»	»
Bagüés.....	»	»	»	11'87	»	»
Balconchán.....	»	»	»	1'43	416'32	»
Bárboles.....	»	»	»	52'25	»	»
Bardallur.....	»	»	»	36'37	»	»
Belchite.....	866'20	»	424'28	106'24	3.133'21	»
Belmonte de Calatayud.	»	»	76'28	9'74	»	»
Berdejo.....	282'80	»	10	1'64	»	»
Berruenco.....	»	30	»	2'97	»	»
Biel.....	1.041'04	»	»	353'73	»	»
Bijuesca.....	356'65	»	5	9'60	3.533'88	»
Biota.....	145	»	»	191'83	»	»
Bisimbre.....	»	»	22'50	7'56	»	»
Boquiñeni.....	96	»	266'12	43'68	»	»
Bordalba.....	164'65	150	»	22'99	»	»
Borja.....	2.103'19	»	142'83	399'23	»	»
Botorrita.....	373'24	»	»	23'38	»	»
Brea.....	65'32	»	20	77'43	»	»
Bubierca.....	150	»	»	14'78	»	»
Bujaraloz.....	»	»	»	237'82	»	624'50
Bulbuenta.....	»	»	»	9'26	954'87	»
Bureta.....	»	»	219'83	26'83	»	»
Burgo de Ebro (El)....	»	»	»	38'70	»	»
Buste (El).....	»	»	»	36'16	»	»
Cabañas de Ebro.....	»	»	»	88'23	»	»
Cabolafuente.....	»	»	»	1'54	»	»
Cadrete.....	»	»	»	61'30	»	»
Calatayud.....	56'25	»	»	2.376'49	»	»
Calatorao.....	»	»	»	36'36	»	»

AYUNTAMIENTOS	20 % Propios Ptas.	10% Forestales Ptas.	10 % Pesas Ptas.	1'20 % Pagos Ptas.	Anualidades Ptas.	Tasa rodaje Ptas.
Calcena	>	>	>	60'21	1.546'51	>
Campillo de Aragón ...	>	>	>	34'15	1.017'36	>
Carenas.....	>	>	>	>	1.394	>
Caspe	>	>	>	455'49	6.220'30	>
Cariñena	>	>	4.291'20	168'32	>	>
Castejón de Alarba	>	>	>	9'92	>	>
Castejón de las Armás ..	75	>	5	74'38	1.057'70	>
Castejón de Valdejasa ..	205	>	>	>	1.338'79	>
Castiliscar	1.311'89	>	>	42'17	>	>
Cervera de la Cañada ..	140	>	>	57'15	1.233'49	>
Cerveruela.....	>	>	>	5'62	163'60	>
Cimballa	>	>	30	10'58	351'32	>
Cinco Olivas.....	>	>	>	>	593'70	>
Clarés de Ribota.....	>	>	47'50	21'24	>	>
Colo.....	128	>	>	>	1.886'10	>
Cosuenda.....	409'50	>	455	94'31	>	114'50
Contamina.....	>	>	>	>	>	>
Cuarte de Huerva.....	103	>	>	48'28	>	>
Cubel.....	>	>	>	>	191'40	>
Chiprana.....	>	>	37'50	29'48	2.126	>
Chodes.....	>	>	22'50	7'38	>	>
Daroca.....	>	>	75'75	374'41	>	>
Ejea de los Caballeros..	39.452'46	47.166'04	>	899'78	>	>
Embid de Ariza	>	>	>	37'67	>	>
Embid de la Ribera.....	>	>	>	41'43	>	>
Encinacorba.....	>	>	>	5'31	531'48	>
Epila.....	260'28	146'88	1.079'50	581'38	>	>
Erla.....	32	170	>	14'15	2.801'46	>
Escatrón	>	>	137'88	199'44	1.736'85	>
Escó	>	>	>	16'67	>	>
Fabara	33'45	>	70'50	130'13	>	>
Farasdués.....	>	>	>	100'34	>	>
Farlete	>	>	>	48'22	637'72	>
Fayón.....	>	>	59'86	69'06	2.125'50	>
Fayos (Los)	125	>	20	30'23	>	>
Figueruelas).....	51	>	>	13'69	>	>
Fombuena	>	>	>	85	>	>
Frago (El).....	>	>	>	40'22	547'26	>
Frasno (El).....	70	59'38	64'50	43'20	>	>
Fréscano	>	>	32'10	12'77	>	>
Fuencalderas.....	>	>	>	18'77	>	>
Fuendejalón.....	50'46	>	566	114'35	1.524'72	>
Fuendetodos.....	>	>	>	80'24	>	>
Fuentes de Jiloca.....	>	>	>	57'80	1.104'37	>
Fuentes de Ebro.....	>	>	>	>	1.169'65	>
Gallur	>	305'82	37'50	341'38	2.281'20	>
Gelsa	>	>	>	215'56	1.237'63	>
Godojos.....	50	>	15	30'43	>	>
Gotor.....	52'46	>	35	42'66	>	>
Grisel.....	320	>	>	11'94	>	>
Grisén.....	>	>	>	29'18	>	>
Herrera de los Navarros	3.011'74	>	371'50	196'48	3.147'43	>
Ibdes.....	>	>	>	63'58	1.743'57	>
Illueca.....	>	>	>	156'80	1.364'29	>
Inogés.....	>	>	>	4'91	438'75	>
Isuerre.....	>	27'80	>	3'68	263'39	>
Jaraba.....	10	>	52'50	39'26	>	>
Jarque.....	>	>	59'25	26'32	1.065'20	>
Jaulín.....	21'50	>	>	53'63	>	>
Joyosa (La).....	>	>	>	17	>	>
Lagata.....	>	>	>	>	797'84	>
Langa del Castillo.....	1.294'06	>	>	1'68	>	>
Layana.....	1'20	>	>	21'83	>	>
Lécera.....	678	>	30'50	30'33	>	>
Leciñena.....	1.951'20	>	>	112'66	>	>
Letux	17'83	>	46'75	26'51	1.128'61	>
Lituénigo.....	240'72	>	>	14'14	>	>
Litago.....	>	>	>	>	686'15	>
Lobera de Onsella	146'58	>	>	6'17	637'75	>
Longares.....	>	>	33'34	106'80	609'78	>
Longás.....	202	>	>	1'48	327'20	>
Lorbés.....	1.122'50	>	>	8'67	>	>
Lucena de Jalón.....	>	>	42'70	23'91	>	>
Luesia	>	>	>	83'30	1.592'09	>
Lumpiaque.....	>	>	>	11'92	2.253'43	>
Luna.....	30	2.839'23	>	314'41	2.966'43	>
Magallón.....	826'86	>	35'21	191'11	>	>

AYUNTAMIENTOS	20 % Propios — Ptas.	10 % Forestales — Ptas.	10 % Pesas — Ptas.	1'20 % Pagos — Ptas.	Anualidades — Ptas.	Tasa rodaje — Ptas.
Mainar.....	195'26	>	>	16'09	>	>
Malanquilla.....	743'40	>	>	9'58	>	>
Malón.....	>	>	>	95'27	>	>
Malpica de Arba.....	250	62'50	>	10'27	>	>
Maluenda.....	1.348'70	>	189'63	44'89	>	>
Mallén.....	>	>	21'68	54'78	>	>
Manchones.....	376'80	>	69	10'05	771'83	>
Mara.....	>	>	>	17'06	206'36	>
María de Huerva.....	137'73	>	>	127'29	>	>
Mediana.....	>	>	>	9'40	858'64	>
Mequinenza.....	100	>	>	67	4.617'03	>
Mesones de Isuela.....	>	>	>	21'28	>	>
Mezalocha.....	>	>	>	18'87	>	>
Mianos.....	240	>	>	>	>	>
Miedes.....	419'86	>	112'50	8'40	>	>
Monegrillo.....	395	>	>	32'14	340'04	>
Moneva.....	>	>	>	8'72	>	>
Monreal de Ariza.....	>	>	>	41'60	>	>
Monterde.....	>	>	>	54'08	1.050'99	>
Morata de Jalón.....	604'50	>	1.027'48	175'39	>	>
Morata de Jiloca.....	>	201	>	48'04	>	>
Morés.....	>	>	60	179'36	893'02	>
Moros.....	883'44	>	65'66	32'07	2.318'77	>
Mozuela.....	>	>	>	39'55	>	>
Mozota.....	>	>	25	21'80	>	>
Muel.....	880	>	260'45	22'65	>	>
Munébrega.....	>	>	>	26'02	1.908'49	>
Muela (La).....	>	>	>	>	>	448
Murero.....	109	>	80	4'58	>	>
Murillo de Gállego.....	152'45	>	>	39'17	>	>
Navarún.....	>	>	>	21'11	>	>
Nigüella.....	867'27	240'90	13'25	30'58	>	>
Nombrevilla.....	>	>	>	4'28	>	>
Nonaspe.....	>	>	>	20'76	1.380'30	>
Novallas.....	>	>	37'50	116'35	>	>
Novillas.....	>	>	>	105'98	>	>
Nuévalos.....	>	>	34	62'13	>	>
Nuez de Ebro.....	200	>	>	25'78	>	>
Olvés.....	>	>	>	16'53	797'06	>
Orcajo.....	97'80	>	>	12'20	>	>
Orera.....	75	>	32'15	>	>	>
Orés.....	890	>	>	47'09	>	>
Oseja.....	>	>	>	14'21	559'80	>
Osera.....	>	>	>	>	161'49	>
Paniza.....	395'52	>	132'50	31'27	789'20	>
Paracuellos de Jiloca.....	404'80	>	135'50	9'60	>	>
Paracuellos de la Rib.ª.....	320'76	>	45	10'60	857'76	>
Pedrola.....	260'20	>	187'55	79'63	>	>
Pedrosas (Las).....	>	>	>	30'46	>	>
Perdiguera.....	>	>	>	>	1.372'07	>
Piedratajada.....	>	>	>	23'07	>	>
Pina de Ebro.....	>	>	133'42	86'46	>	>
Pinseque.....	>	>	>	60'07	>	>
Pintano.....	>	>	>	23'30	269'08	>
Plasencia de Jalón.....	>	>	>	60'39	>	>
Pleitas.....	>	>	>	10'43	>	>
Plenas.....	142'71	>	10'63	48'16	423'63	>
Pomer.....	595'80	>	7	21'55	314'31	>
Pozuel de Ariza.....	>	>	>	10'36	>	>
Pozuelo de Aragón.....	302	>	>	38'78	>	>
Pradilla de Ebro.....	901'25	>	46'29	40'87	>	>
Puebla de Albortón.....	>	>	>	3'39	>	>
Puebla de Alfindén.....	198'64	>	>	73'31	>	>
Puendeluna.....	>	>	>	37'95	>	>
Purujosa.....	1.837'49	>	>	15'75	584'52	>
Purroy.....	>	>	10	30'26	450'33	>
Quinto.....	1.292'88	>	44'79	51'09	850'35	>
Remolinos.....	>	>	>	110'93	>	>
Retascón.....	>	>	>	19'90	>	>
Riela.....	619'08	2.594'15	530'78	241'71	1.359'09	>
Romanos.....	>	>	>	68'95	>	>
Rodén.....	>	>	>	>	283'63	>
Rueda de Jalón.....	1.500	>	47'27	213'60	1.152'11	>
Ruesca.....	>	>	10	1'66	254'92	>
Ruesta.....	2.162'86	>	>	11'42	>	>
Salillas de Jalón.....	>	>	>	7'80	>	>
Salvatierra de Escá.....	1.863'60	>	>	41'69	>	>

AYUNTAMIENTOS	20 % Propios	10 % Forestales	10 % Pesas	1'20 % Pagos	Anualidades	Tasa rodaje
	Ptas.	Ptas.	Ptas.	Ptas.	Ptas.	Ptas.
Samper del Salz.....	»	»	14	3'72	»	»
San Martín de Moncayo	1.520'68	»	3'63	24'04	»	»
San Mateo de Gállego.	»	»	»	198'51	»	»
Sta. Cruz de Moncayo..	90'91	»	»	10'28	»	»
Santa Cruz de Grío.....	»	»	»	»	6.337'08	»
Sta. Eulalia de Gállego.	»	»	»	21'28	437'23	»
Santed.....	317'40	»	»	12'30	1.006'94	»
Sástago.....	591'50	295'75	»	132'16	3.158'73	»
Saviñán.....	30	»	37'50	101'89	1.488'20	»
Sediles.....	»	»	25	23'22	»	»
Sestrica.....	216	»	167'50	24'56	»	»
Sierra de Luna.....	»	»	»	43'58	»	»
Sigüés.....	»	»	»	22'07	»	»
Sisamón.....	210'57	»	»	38'14	»	»
Sobradiel.....	»	»	»	12'70	»	»
Sos del Rey Católico....	»	»	»	233'01	»	»
Tabuena.....	842'67	»	63'03	61'44	936'89	»
Talamantes.....	886'72	443'34	12'50	23'45	263'19	»
Tarazona.....	18.147'58	»	259'88	2.168'95	10.233'19	»
Tauste.....	2.291'04	»	»	257'60	»	»
Terrer.....	80	»	»	60'45	»	»
Tierga.....	848'05	1.243'69	95'89	23'28	731'05	»
Tiermas.....	115	»	»	»	»	»
Tobed.....	355'50	»	323'25	22'95	1.293'83	»
Torralba de los Frailes.	95'62	»	»	9'90	»	»
Torralbilla.....	»	»	»	24'54	»	»
Torrecilla Valmadrid..	»	»	»	4'74	»	»
Torrehermosa.....	»	»	»	21'62	»	»
Torrelapaja.....	766'19	»	»	18'97	»	»
Torrellas.....	»	»	»	22'26	»	»
Torres de Berrellén....	»	»	»	48'02	»	»
Torrijo de la Cañada..	»	»	»	90'02	2.418'74	»
Tosos.....	400	»	453'23	76'62	1.277'60	»
Trasmoz.....	»	»	»	17'62	»	»
Trasobares.....	324'75	»	»	3'08	369'29	»
Uncastillo.....	1.683'20	»	»	183'53	230'63	»
Undués de Lerda.....	»	»	»	20'18	208'87	»
Undués Pintano.....	»	»	»	10'76	»	»
Urrea de Jalón.....	254	»	30	0'88	»	»
Urríes.....	248'42	19'50	»	20'64	»	»
Used.....	»	69'13	»	15'79	1.003'71	»
Valdehorna.....	261'53	»	»	4'77	»	»
Val de San Martín....	389'56	»	»	10'19	»	»
Valmadrid.....	19.454'04	»	»	»	»	»
Valpalmas.....	»	»	»	39'36	»	»
Valtorres.....	»	»	»	11'22	»	»
Velilla de Ebro.....	»	»	»	40'02	747'05	»
Vera de Moncayo.....	457'80	»	100	54'24	»	»
Vierlas.....	»	»	»	22'34	»	»
Vilueña (La).....	»	»	»	7'01	352'50	»
Villadoz.....	119'43	150	»	23'33	»	»
Villafeliche.....	»	»	»	15'06	1.307'40	»
Villafranca de Ebro...	»	»	»	24'44	»	»
Villalba de Perejil....	»	»	»	11'51	»	»
Villalengua.....	500	»	27	26'40	»	»
Villanueva de Gállego.	2.201'36	»	47'16	144'18	»	»
Villanueva de Jiloca..	447'08	»	146	20'72	»	»
Villanueva de Huerva.	1.629'68	»	615'09	44'58	»	»
Villar de los Navarros.	»	»	»	»	736'03	»
Villarreal de Huerva..	267'53	»	5	16'15	»	»
Villarroya de la Sierra.	85.68	»	50	81'97	»	»
Vistabella.....	»	»	»	61'37	602'43	»
Viver de la Sierra.....	391'73	»	10	4'42	233'25	»
Zuera.....	»	382'79	»	»	»	»

Los expresados débitos, cuyo plazo de ingreso ya está vencido, deberán hacerse efectivos en el término de diez días, evitándose de esta forma que se expidan por esta Intervención las correspondientes certificaciones de descubierto, con los correspondientes perjuicios para las Corporaciones morosas.

Zaragoza, 26 de junio de 1940.—El Interventor de Hacienda, Gregorio Hernando Colet.

SECCION QUINTA

Núm. 3.021.

Distrito Minero de Zaragoza**Explosivos.**

Vista la instancia presentada por la Sociedad «Elo-riaga, Mendizábal y Compañía», con domicilio en San Sebastián, solicitando el establecimiento de un polvorín en el paraje llamado «Porpecha», del término municipal de Fuentes de Jiloca, próximo a la carretera de Daroca a Calatayud; de la visita efectuada por el personal de la Jefatura de Minas resulta reúne las condiciones exigidas por el Reglamento provisional de Explosivos de 25 de junio de 1920 y del Real Decreto de 10 de marzo de 1925.

Lo que de orden del señor Gobernador se publica en este BOLETIN OFICIAL para que las personas que se consideren perjudicadas presenten sus protestas y reclamaciones en el término de veinte días a partir de la fecha en que aparezca el anuncio

Zaragoza, 1.º de julio de 1940.—El Ingeniero-Jefe, Fidel Jadraque.

Núm. 3.024.

Ayuntamiento de la S. H. e Inmortal Ciudad de Zaragoza.

Hasta las trece horas del día 22 del próximo mes de julio se admiten proposiciones a fin de contratar mediante un nuevo concurso abreviado, por haber quedado desierto el primero celebrado, las obras de demolición de la casa núm. 26 de la calle de Goicoechea.

Las condiciones de esta licitación se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal (Sección de Fomento), durante los días hábiles y a las horas de oficina.

La fianza provisional necesaria para tomar parte en el concurso abreviado de que se trata asciende a la cantidad de 1.000 pesetas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza, 28 de junio de 1940.—El Alcalde-Presidente, Pedro Ramón Vinós.—Por acuerdo de S. E.: El Secretario general, Enrique Ibáñez.

Núm. 2.999.

6.ª División Hidrológico-Forestal**Providencia**

El señor Gobernador civil de la provincia, en providencia de esta fecha, ha acordado, de conformidad con lo propuesto por esta Jefatura, imponer al Alcalde de Gavín la multa personal de 17'50 pesetas por no cumplimentar debidamente las órdenes de la misma en la tramitación del expediente de denuncia interpuesta con fecha 27 de enero último por el Guarda forestal León Maza contra Pascual Galindo, por pastoreo abusivo en el monte «Anieras Ortón», conminándole con otra igual si en el improrrogable plazo de ocho días no cumplimenta los servicios reglamentarios que se le tienen interesados.

Al propio tiempo ha acordado conceder un plazo de diez días para hacer efectiva dicha multa, transcurrido el cual sin haberlo verificado se exigirá por la vía de apremio judicial y es recurrible, previa su consignación,

ante el Tribunal Provincial Contencioso-Administrativo, que resolverá en única instancia, según prescribe el mismo artículo.

Lo que de orden del señor Gobernador se publica en este BOLETIN para conocimiento del citado Alcalde y demás efectos.

Zaragoza, 27 de junio de 1940.—El Ingeniero-Jefe, Martín Augusti.

SECCION SEXTA

BORJA

Núm. 3.004.

Se hace público por medio del presente para conocimiento de los interesados, que desde el día 31 de julio próximo, si antes de ese día no se ha solicitado la renovación, se procederá a la exhumación de los restos cadavéricos existentes en los nichos del Cementerio Católico de esta ciudad que se relacionan a continuación, y, en su consecuencia, a declararlos disponibles:

13, 32, 38, 44, 50, 76, 108, 124, 125, 132, 171, 172, 187, 236, 266, 26, 258, 291, 295, 315, 323, 396, 403, 527, 620, 639, 669, 685, 717, 725 y 85.

Borja, 28 de junio de 1940.—El Alcalde, Félix Rodrigo.

CALCENA

Núm. 3.012.

La cobranza voluntaria del primer semestre del repartimiento general de utilidades de este municipio, correspondiente al año de 1939, se efectuará en la Sala Consistorial de este Ayuntamiento, los días 10 y 11 del próximo mes de julio, de ocho a una de la mañana y de tres a seis de la tarde.

Lo que se hace público para general conocimiento de los contribuyentes del mismo.

Calcena, 26 de junio de 1940.—El Alcalde: P. O., David del Río.

CARENAS

Núm. 3.010.

Habiendo quedado desierto el concurso para la plaza de categoría inferior que se relaciona, cuyo anuncio apareció en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número 71 de 28 de marzo último, se abre nuevo concurso y en las mismas condiciones que el anterior, por treinta días desde la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL.

Encargado del Cementerio, con el haber anual de 200 pesetas.

Carenas, 28 de junio de 1940.—El Alcalde, Pedro Magaña.

FUENDETODOS

Núm. 3.013.

En estas Casas Consistoriales, y de nueve a trece y de quince a dieciocho, se cobrará en voluntaria el primero y segundo trimestres del reparto general de utilidades correspondientes al año 1939, el día 9 de julio.

Fuendetodos, 27 de junio de 1940.—El Alcalde, (ilegible).

JARQUE

Núm. 2.995.

Aprobada la plantilla de funcionarios de este Ayuntamiento y declaradas vacantes las plazas que a continuación se expresan, de conformidad con lo dispuesto en la Orden del Ministerio de la Gobernación de 30 de octubre de 1939, las cuales se anuncian para su provisión en propiedad entre caballeros mutilados, excautivos o excombatientes, pudiendo presentar sus solicitudes los interesados en el plazo de treinta días, ante esta Alcaldía, con los documentos exigidos en dicha Orden.

Plazas vacantes:

Guarda municipal de este término, con el haber anual de 1.460 pesetas.

Sepulturero, con el haber anual de 100 pesetas.

Alguacil-voz pública, con el haber anual de 547'50 pesetas.

Cobradas por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Jarque, 25 de junio de 1940.—El Alcalde, Romualdo Saldaña.

MAGALLON

Núm. 3.017.

El Ayuntamiento de esta villa ha acordado, en sesión de 20 del corriente mes, subastar en pública licitación la construcción de un edificio destinado a Casa-Cuartel para la fuerza de la Guardia Civil del puesto de esta localidad, y aprobar el pliego de condiciones que ha de regir en la misma.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26 del vigente Reglamento sobre contratación de obras y servicios municipales se hace público con el fin de que las reclamaciones que se produzcan se presenten ante la Corporación municipal dentro del plazo de cinco días, contados desde el día siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en la inteligencia de que pasado dicho plazo no será admitida ninguna de las que se formulen.

Magallón, 28 de junio de 1940.—El Alcalde, Antonio Gimeno.

SECCION SEPTIMA**ADMINISTRACION DE JUSTICIA****Juzgados de primera instancia**

Núm. 2.976.

LA ALMUNIA DE DOÑA GODINA

D. Manuel Martínez Fraile, Juez ejerciente de primera instancia de La Almunia de Doña Godina;

Hago saber: Que en los autos de menor cuantía de que se hará mención se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

«**Sentencia:** En Zaragoza para La Almunia de Doña Godina a 13 de junio de 1940. El señor D. Luis de Paz y Rodrigo, Magistrado, Juez de primera instancia del Juzgado número 2 de Zaragoza, encargado de la jurisdicción del partido judicial de La Almunia de Doña Godina; habiendo visto los presentes autos de juicio ordinario declarativo de menor cuantía entre partes, de la una, como demandante, D.^a Manuela García Viruete, viuda, mayor de edad, vecina de Epila, representada en autos por el Procurador judicial D. Alfonso Lozano Cabeza y defendida por el Abogado en ejercicio don Mariano Castell, y de la otra, como demandados, don Pedro José Lajara Cériz, también mayor de edad, chofer, vecino de Zaragoza, en situación de rebeldía en estos autos, y la Empresa «Agreda Automóvil», S. A., domiciliada en Zaragoza, representada en autos por el Procurador judicial D. Evaristo Roy Hernández y defendida por el Abogado en ejercicio D. José María García Belenguer y García, y sobre reclamación de diez mil pesetas de indemnización por atropello y muerte de un hijo de la demandante y declaración de herederos de dicho interfecto a favor de la solicitante; y

Fallo: Que dando lugar a la demanda inicial de este juicio ordinario declarativo de menor cuantía formulada por el Procurador D. Alfonso Lozano Cabeza a nombre y representación de D.^a Manuela García Viruete, viuda, y desestimando la excepción propuesta

de prescripción para el ejercicio de la acción entablada debo de declarar y declaro que dicha demandante es heredera abintestato de su difunto hijo Vicente Martínez García, de todos sus bienes, derechos y acciones a efectos de la reclamación que en este pleito se ha formulado; y en su virtud debo de condenar y condeno al demandado D. Pedro-José Lajara Cériz, en situación de rebeldía en este litigio, como responsable directo y a la demandada, la Empresa «Agreda Automóvil», S. A., representada en autos por el Procurador D. Evaristo Roy Hernández, como dueña directora o principal de aquel otro demandado, a que paguen a dicha actora la cantidad de diez mil pesetas que se fijan como indemnización del daño o perjuicio inferido al causar la muerte al nombrado Vicente Martínez García el día 21 de marzo de 1938 por su atropello en el Km. 24 de la carretera de Muel a Lumpiaque, y con expresa imposición de costas a dichos demandados.

Dedúzcase testimonio de lo bastante de esta sentencia una vez firme, y hágase su entrega a la parte interesada, para su presentación a la oficina liquidadora del impuesto de derechos reales, a efectos de la liquidación del mismo en relación a la declaración de herederos acordada. Y notifíquese esta sentencia al demandado rebelde, si no se pudiere dentro de tercero día la notificación personal, mediante la publicación de edictos en el BOLETIN OFICIAL de la provincia en la forma y modo que determina el art. 769 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.—Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Luis de Paz Rodrigo.» (Rubricado).

Y para la notificación de la sentencia al demandado rebelde Pedro-José Lajara Cériz se publica el presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Dado en La Almunia a veinticuatro de junio de mil novecientos cuarenta.—Manuel Martínez.—Ante mí, Cándido Mola.

PARTE NO OFICIAL

Núm. 3.018.

Comunidad de Regantes de Pina de Ebro.

Se convoca a Junta general ordinaria a todos los propietarios regantes para el día 7 de julio próximo, a las cuatro de la tarde, en el local del Sindicato de Riegos, en primera convocatoria, y de no asistir número suficiente, para el día 14 del mismo, en segunda, a la hora y en el local antes expresados.

Se tratará de lo que determina el artículo 54 de las Ordenanzas de este Sindicato, y defensas de la presa de Pina.

Pina de Ebro, 25 de junio de 1940.—El Presidente, Antonio Fanlo.

Núm. 3.025.

Comunidad de Regantes de la villa de Luna.

De conformidad al artículo 44 de las Ordenanzas y para tratar de los asuntos determinados en el 53 de las mismas, se convoca a Junta general ordinaria para el día 7 de julio próximo, a las diez de la mañana, en el local Casa Consistorial de esta villa.

Si por falta de número no pudiera celebrarse sesión, tendrá lugar ésta en segunda convocatoria el día 21 de dicho mes, a la misma hora y en el expresado local, tomándose acuerdo cualquiera que sea el número de concurrentes al acto.

Luna, 21 de junio de 1940.—El Presidente, José Nacito.